

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO № 393

Alejandrina Ventura de Franco, como Directora del Colegio

Adventista de Citalá....

SAN SALVADOR, MIERCOLES 7 DE DICIEMBRE DE 2011

NUMERO 229

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

CIIMADIO

50	IVI	ARIO	
erek all anak armend itt akatelill ett i sin he	Pág.	THE RESERVE THE PROPERTY OF THE	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		ORGANO JUDICIAL	
Decreto No. 836 Reformas al Código Penal	5-8	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Decreto No. 873 Ley de Ética Gubernamental	9-24	Acuerdo No. 472-D Se autoriza a la Licenciada Rosa Lilian Menjívar González, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas.	65
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS)
Escritura pública, estatutos de la Fundación Futbol por		ALCALDÍAS MUNICIPALES	ı,
Siempre y Decreto Ejecutivo No. 16, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	25-37	Decreto No. 1 Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas provenientes de Deudas por Tasas por Servicios, a favor del municipio de Tenancingo	66-67,
RAMO DE GOBERNACIÓN		Decreto No. 3 Ordenanza Municipal del uso Sostenible	
Estatutos de las Iglesias "Roca de Sión" y "Evangélica El		de los Recursos Naturales con Énfasis en el Recurso Hídrico,	
Buen Samaritano de El Salvador" y de la "Asociación Comunitaria Antorcha Encendida" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 209, 235 y 239,		del municipio de Nombre de Jesús.	68-74
aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica	38-54	Decreto No. 8 Ordenanza Transitoria de Estímulos para el Cumplimiento Voluntario de las Obligaciones Tributarias, del	
MINISTERIOS DE JUSTICIA Y SEGURIE PÚBLICA Y DE LA DEFENSA NACION	DAD	municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán.	75-77
Decretos Nos. 178, 179, 180, 181, 182 y 183 Se prohíbe la portación de armas de fuego en diferentes municipios del país		Estatutos de la Asociación Administradora de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente, Cantón El Conacaste y Acuerdo No. 548, emitido por la Alcaldía	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN		Municipal de Concepción Quezaltepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	78-86
		SECCION CARTELES OFICIALES	
Acuerdo No. 15-1442 Se reconoce la validez académica		SECTION CANTLEES OF ICIALLS	
de los estudios realizados por Alejandra Camila Meléndez Álvarez	64	DE PRIMERA PUBLICACION	
		Declaratoria de Herencia	
Acuerdo No. 15-1339 Se reconoce a la Profesora Beatriz		Cartel No. 2198 Margarita Ayala de Cortéz (1 vez)	87

Cartel No. 2199.- Sonia Maritza Murcia de Vivas (1

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 393

DECRETO No. TRES

El Concejo Municipal de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Artículo 204 Numeral 5 de la Constitución de la República, Artículo 4 de la Ley del Medio Ambiente, y Artículo 3 numeral 5 del Código Municipal, es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas y Reglamentos Municipales que incluyan de forma prioritaria la protección y mejoramiento del Medio Ambiente.
- II. Que de conformidad con el Artículo 4, numerales 5, 10 y Artículo 31 numeral 6 del Código Municipal es competencia y obligación municipal incrementar y proteger los recursos naturales, ubicados dentro de su Jurisdicción.
- III. Que es necesario desarrollar campañas de educación y concientización ambiental, con el objetivo de mejorar las condiciones de salud de la población.
- IV. Que la deforestación afecta directamente la infiltración del agua e incrementa la erosión del suelo, contribuyendo a disminuir la calidad y cantidad de las diferentes fuentes de agua.
- V. Que es necesario controlar la extracción de material pétreo (piedra y arena) de las zonas altas de las cuencas hidrográficas, ríos y quebradas del Municipio que no cuente con los permisos emitidos por las autoridades correspondientes.
- VI. Que la coordinación entre las diferentes Instituciones de Gobierno, Organismos de Cooperación Internacional, ONG's y el Concejo Municipal, es trascendental para optimizar los recursos y obtener mejores resultados en la consecución de objetivos, para alcanzar el desarrollo sostenible de este Municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades constitucionales y municipales, este Concejo Municipal decreta la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL "USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES CON ENFASIS EN EL RECURSO HÍDRICO".

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto educar y concientizar la participación ciudadana en el manejo sostenible de los recursos naturales, principalmente del recurso hídrico.

Lo anterior se pretende alcanzar, mediante la regulación de:

- a. La caza de animales silvestres,
- La extracción de material pétreo (piedra y arena), principalmente de las zonas altas de las cuencas hidrográficas, y la extracción de piedra
 y arena en los casos de ríos, quebradas del Municipio, que no cuenten con las correspondientes autorizaciones.
- c. La tala de árboles sin el permiso correspondiente.
- d. La organización de campañas educativas y de concientización ambiental, que permitan a la población conocer de los impactos negativos que provoca la contaminación del Medio Ambiente en su calidad de vida.

- e. Incentivar a la población en el uso sostenible de los recursos hídricos que se encuentran en el Municipio, principalmente las fuentes abastecedoras de agua para consumo humano.
- f. Incrementar la recarga de los mantos acuíferos y fuentes abastecedoras de agua para consumo humano, por medio de campañas de reforestación principalmente en las zonas de recarga hídrica y donde se ubiquen las fuentes de agua, así también, la conservación de las áreas con cobertura vegetal existentes.
- g. Incentivar la cultura de la denuncia, principalmente de los delitos ambientales y las infracciones a la presente Ordenanza.
- Mejorar la coordinación entre las diferentes instituciones de Gobierno, Organismos de Cooperación Internacional, ONG's y el Concejo Municipal.

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro de los límites establecidos de la Jurisdicción Municipal, sin perjuicio de la observación de otras leyes que sean aplicables.

COMPETENCIA

Art. 3.- Compete al Alcalde/sa, al Síndico/a o al empleado/a municipal que se delegue, cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.

DEFINICIONES

Art. 4.- Para efectos de interpretación de la presente Ordenanza se consideran las definiciones contenidas en la Ley de Medio Ambiente, Reglamento General y Reglamento Especial de aguas residuales, entre otras normativas legales.

CAPITULO II

DE LAS COMPETENCIAS Y COORDINACIONES DE TRABAJO DE LA UNIDAD AMBIENTAL

ES COMPETENCIA DE LA UNIDAD AMBIENTAL:

Art. 5.- La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, ubicados en la Jurisdicción Municipal.

Art. 6.- Declarar áreas de uso restringido en el Municipio principalmente en:

- a) Los terrenos que bordeen los nacimientos de agua o manantiales, en un área que tenga por radio por lo menos cincuenta metros;
- Los terrenos riberanos de ríos y quebradas; en una extensión equivalente al doble de la mayor profundidad del cauce, medida en forma horizontal a partir del nivel más alto alcanzado por las aguas en ambas riberas en un período de retorno de cincuenta años;
- c) Los terrenos de las partes altas de las cuencas hidrográficas, en especial las que están en zona de recarga hídrica;
- d) Las áreas que por sus fuertes pendientes pueden constituir un peligro para la población, debido a su potencial deslizamiento.

Art. 7.- Organizar y dirigir con el apoyo de los Centros Educativos, Unidad de Salud, Policía Nacional Civil, Iglesias, Juzgado de Paz, entre otras autoridades ubicadas en el Municipio, campañas permanentes de educación y concientización ambiental, con el objetivo de permitir a la población, conocer de las consecuencias de la contaminación del medio ambiente y su impacto negativo en la salud y la calidad de vida de la población.

- Art. 8.- Coordinar con la agencia forestal del Ministerio de Agricultura más cercana, Directores de Centros Escolares, ONG's entre otros:
- a) Campañas de reforestación, en las áreas de uso restringido del Municipio;
- b) Campañas de reforestación en la zona rural y arborización del casco urbano del Municipio, fomentando principalmente la siembra de árboles frutales y flora autóctona;
- c) Coordinar la creación de comités o brigadas ecológicas, tanto en la zona urbana como rural con el fin de que los mismos actúen en pro del cumplimiento de la presente Ordenanza y de la protección y conservación del medio ambiente en general.

DE LA COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE PERMISOS EMITIDOS POR OTRAS AUTORIDADES COMPETEN-TES

- Art. 9.- Supervisar en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que todo proyecto urbanístico, construcciones, notificaciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos, cuenten con el permiso ambiental, extendido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad al Art. 21 literal I) de la Ley de Medio Ambiente.
- Art. 10.- Constatar la existencia y estricto cumplimiento de las condiciones impuestas en los permisos ambientales, emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Art. 11.- Coordinar con la Autoridad Ambiental, la emisión y supervisión de permisos ambientales para la explotación de canteras y la extracción de material pétreo (piedra y arena) de las riberas de los ríos y quebradas, según lo indica el Artículo 82 literal d) de la Ley de Medio Ambiente y 112 del Reglamento General de la citada Ley.
 - Art. 12.- Coordinar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el control y supervisión de los permisos emitidos principalmente para:
 - a) El uso del agua con fines de riego u otros vinculados a la actividad agropecuaria.
 - b) La tala de árboles en la zona rural del Municipio.
- Art. 13.- Constatar a través de la supervisión que el propietario del árbol talado, cumpla con lo estipulado en el Art. 17, literal f) de la presente Ordenanza Municipal.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS NATURALES COMPARTIDOS

De los Recursos naturales compartidos con países vecinos

- Art. 14.- La Municipalidad por medio de la Unidad Ambiental Municipal o la Unidad Ambiental Mancomunada o Micro regional en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otras autoridades competentes, colaborará en el desarrollo de actividades, obras, programas o proyectos orientados al uso sostenible de los recursos naturales compartidos con Honduras.
- Art. 15.- La Unidad Ambiental Municipal, coordinará con la Unidad Ambiental Mancomunada o Micro Regional, el desarrollo de proyectos orientados a mejorar la coordinación de trabajo con las instancias similares de los países vecinos.

De los Recursos naturales compartidos con otros municipios del país

Art. 16.- La Municipalidad por medio de la Unidad Ambiental en coordinación con la Unidad Ambiental Mancomunada o Micro regional el Ministerio de Medio Ambiente y Autoridades Municipales con quienes se comparten recursos naturales, deberá:

- a) Promover el uso sostenible de los recursos naturales, principalmente los recursos compartidos, tales como: Cuencas hidrográficas, ríos, quebradas, bosques, entre otros.
- b) Promover la búsqueda conjunta de alternativas de solución para el tratamiento de aguas residuales, sean éstas de tipos especiales u ordinarias que son depositadas en las fuentes de agua compartidas.
- c) Coordinar la creación de Comités Ecológicos intermunicipales que contribuyan en la implementación de acciones en pro de la protección y conservación del Medio Ambiente en general.
- d) Incentivar a la población a que denuncie la obstaculización en forma total o parcial del cauce natural de los ríos, quebradas y otras fuentes de agua: que no cuente con los permisos emitidos por la autoridad competente.
- e) Coordinar campañas de concientización sobre la práctica de quema de rastrojos y las consecuencias, cuando ésta es realizada sin las medidas de seguridad correspondientes.
- f) La exigencia de permisos ambientales principalmente para el aprovechamiento de los recursos naturales que se ubican entre los Municipios.
- g) Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la labor de supervisión y vigilancia del cumplimento de las condiciones establecidas en los permisos ambientales, otorgados a los titulares de las actividades, obras o proyectos que se desarrollen entre los Municipios.
- h) Las denuncias de los delitos ambientales, entre otras acciones pertinentes.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

Art. 17.- Son obligaciones de los particulares las siguientes:

- a) La protección de todos los recursos naturales principalmente los ubicados en terrenos de su propiedad, sean éstos: Recurso hídrico, flora, fauna, entre otros; siendo agravante la tala de árboles que están sirviendo de protección a los recursos hídricos a una distancia mínima de 50 metros de la ribera de los ríos y 30 metros en el caso de las quebradas, salvo por problemas fitosanitarios, que deberán sustentarse en informe técnico.
- Toda persona natural o jurídica que requiera solicitar los diferentes permisos Municipales, deberá presentar anexo a la solicitud correspondiente la Solvencia Municipal.
- c) Toda persona natural o jurídica que proyecte construir en el área urbana y rural del Municipio, deberá solicitar la autorización de línea de construcción ante el gobierno local, debiendo incluir en los costos de construcción respectiva la acera y además la edificación de su respectiva fosa séptica para las aguas negras u otro tipo de tratamiento adecuado y el correspondiente pozo de absorción o biojardineras para las aguas grises. En el caso de tratamiento para las aguas especiales, deberá contar con el correspondiente permiso ambiental.
- d) Toda persona natural o jurídica, cuya vivienda o lugar de ubicación haya sido construido previo a la vigencia de la presente Ordenanza, tendrá un plazo de dos años a partir de la fecha de vigencia, para construir su respectiva fosa séptica para las aguas negras y el correspondiente pozo de absorción u otro tipo de tratamiento para las aguas grises y el permiso ambiental correspondientes para las especiales si fuese el caso.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 393

- e) Toda persona que haga quema de rastrojo, sin el debido control y si ésta ocasionara daños a terceros, a la flora, fauna, bosque u otros recursos ubicados en las zonas adyacentes, será responsable quien realice la quema y subsidiariamente el propietario del terreno que sea sometido a tales prácticas; debiendo responder por los daños causados a terceros.
- f) Toda persona natural o jurídica, a quien se le haya autorizado la tala de árboles en la zona rural del Municipio, está obligada previo a la tala, presentar dicha autorización a la Unidad Ambiental, ante quien firmará una carta compromiso, mediante la cual se obliga a recuperar el árbol talado, por medio de la siembra de al menos 5 árboles de la misma especie o similares a los que se ubican en su propiedad o a los ubicados en el lugar que la Unidad Ambiental le designe, siendo obligatorio se les brinde protección como mínimo un año. Además deberá cubrir los costos de supervisión que al efecto deberá realizar los empleados de la Unidad Ambiental, quienes evaluarán por lo menos dos veces en el año el cumplimiepto a las obligaciones pactadas.
- g) En el caso de las zonas cuya cobertura vegetal existente es débil, sus propietarios deberán contar con el apoyo de la Municipalidad y del Ministerio de Agricultura, -MAG-, para impulsar campañas de reforestación principalmente con árboles frutales o adecuados para la zona a proteger.
- h) Todo ciudadano debe denunciar principalmente los delitos ambientales y las infracciones a la presente Ordenanza.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 18.- Queda Prohibido:

- a) El vertido de aguas residuales de tipo ordinario y especial, en las áreas públicas del Municipio, siendo agravante si éstas son depositadas en los ríos, quebradas u otras fuentes de agua del Municipio.
- Mantener aguas estancadas y que las mismas constituyan fuentes propicias para la reproducción de vectores.
- c) Para los propietarios de inmuebles que colindan con los ríos, quebradas, entre otras fuentes de agua, regar sus cultivos con agroquímicos, a una distancia no menor de cincuenta metros como mínimo, a fin de evitar la contaminación del recurso.
- d) Derramar aceites y grasas de origen vegetal, animal u otros, en ríos, quebradas, entre otras fuentes de agua.
- e) Tala de árboles en el área rural, sin el correspondiente permiso, extendido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Unidad Agroforestal.
- f) La tala de árboles que están sirviendo de protección a los recursos hídricos, según lo indica el Art. 6 literal a) de la presente Ordenanza.
- g) Lavar equipo o maquinaria agroindustrial y cualquier tipo de automotor dentro de los r\u00edos, quebrada u otro tipo de fuentes de agua ubicada en el Municipio.
- h) La extracción de material pétreo de canteras, zonas altas de las cuencas hidrográficas así como piedra y arena de los ríos, y quebradas sin los permisos correspondientes. Dichos permisos deberán ser presentados a la Municipalidad previo al inicio de las tareas de extracción.
- i) Desviar u obstaculizar en forma total o parcial el cauce natural de los ríos, quebradas y otras fuentes de agua; sin los permisos emitidos por la autoridad competente.
- j) El destazo clandestino de bovinos, porcinos, aves u otros, principalmente en espacios públicos y el depósito de los desechos en las riberas de cualquier fuente de agua ubicada en el Municipio.
- k) El abandono de desechos y el depósito de escombros u otros materiales, cualquiera sea su procedencia y contenido, a cielo abierto, en espacios públicos, siendo agravante si son abandonados en la ribera de los cuerpos de aguas ubicados en la Jurisdicción Municipal.
- Enterrar desechos peligrosos dentro del Municipio considerándose agravante si esta acción se realiza en las riberas de los ríos, quebradas u otras fuentes de agua ubicadas en el Municipio.

- m) Romper aceras, cunetas o calles, sin contar con la previa autorización de la Municipalidad, por medio de la cual se garantizará la reparación y la calidad de la misma.
- n) La práctica de quema de rastrojos a una distancia mínima de 50 metros de cualquier fuente de agua.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Sanciones

Art. 19.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en:

- a) Infracciones menos graves.
- b) Infracciones graves.

Art. 20.- Las infracciones menos graves serán sancionadas con multas de uno hasta veinte días de salario mínimo para el comercio, tal como lo estipula el Art. 128 del Código Municipal.

Comprenderán estas infracciones:

- a) Verter aguas residuales de tipo ordinario en cualquier espacio público del Municipio, siendo agravante si son vertidas en los ríos, quebradas u otras fuentes de agua ubicadas en el Municipio.
- b) Mantener aguas estancadas sin la debida protección.

Art. 21.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas que no podrán exceder de ocho salarios mínimos mensuales para el comercio.

Comprenderán estas infracciones todas las establecidas en el Art. 18 a excepción de los literales a) y b).

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

Art. 22.- Para la imposición de sanciones, serán consideradas condiciones que ameritará la multa máxima, las siguientes:

- a) Cuando la tala de árboles se realice en Áreas de Uso Restringido del Municipio o se talen árboles que sirven de protección al recurso hídrico, según lo señala el Art. 17 literal a) de la presente Ordenanza, salvo por problemas fitosanitarios. La extracción de piedras de la zona alta de cuencas hidrográficas, la extracción de arena y piedra de los ríos y quebradas, sin contar con los permisos de Ley que correspondan.
- c) El abandono de desechos y el depósito de escombros u otros materiales, cualquiera sea su procedencia y contenido en la ribera de los cuerpos de aguas ubicados en la Jurisdicción Municipal.
- d) Enterrar desechos peligrosos dentro del Municipio, considerándose agravante si esta acción se realiza en las riberas de los ríos, quebradas u otras fuentes de agua ubicadas en el Municipio.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 393

Art. 24.- El procedimiento para la imposición de las sanciones contempladas en la presente Ordenanza, se hará de conformidad a lo regulado en la Ley de Procedimiento para la Imposición de Arresto o Multa Administrativo; al igual que los recursos correspondientes.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Art. 25.- La implementación de la presente Ordenariza Municipal, podrá desarrollarse de manera gradual tanto a nivel urbano como en el área rural.

Art. 26.- Las denuncias podrán ser interpuestas ante la Unidad Ambiental Municipal, o ante Agentes de la Policía Nacional, Unidad de Salud, quienes también podrán recibir las denuncias y recabar la prueba de los hechos que trasgredan la presente Ordenanza.

Art. 27.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, Departamento Chalatenango, el día primero de noviembre del año dos mil once.

PUBLIQUESE.

GUILLERMO RODRIGUEZ CHAVEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNANDEZ,

SINDICO MUNICIPAL.

RIGOBERTO AGUIRRE AMAYA.

PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

YANIRA DE LOS ANGELES MIRANDA DE QUEZADA,

SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

FELICIANO HENRIQUEZ OTERO,

MANUEL DE JESUS DOMINGUEZ,

PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

ESTER JOVEL ALEMAN,

DORIS ISABEL ORELLANA HERCULES,

TERCER REGIDOR SUPLENTE.

CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

JOSE ROBERTO BELTRAN ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.